

7 de febrero de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de la
demanda**

Demanda interpuesta por el licenciado **Jaime Franco Pérez**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 5430-2005 del 12 de mayo de 2005, emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, la negativa tácita por silencio administrativo y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo a su Despacho con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2004.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta, (fs.2-9 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr.fs.10-28)

Tercero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas, conceptos de las supuestas violaciones y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada:

A. El artículo 28-A del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954 que se refiere a la estabilidad de los funcionarios de la Caja de Seguro Social.

Según el demandante, esta norma ha sido infringida de manera directa por omisión, ya que le concede estabilidad a los funcionarios de la Caja de Seguro Social que como él tuvieran más de cinco (5) años de servicio en la institución, por lo que, la remoción de estos servidores públicos debe ser el resultado de la comprobación de una falta. Sin embargo, argumenta que en su caso, no se comprobó causa que justificase su remoción, sin embargo, a través de la Resolución No. 5430-2005 del 12 de mayo de 2005, emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, se le destituyó del cargo de Asesor Legal III.

Esta Procuraduría no comparte el criterio del demandante en cuanto a la supuesta infracción de esta norma, puesto en el expediente administrativo consta Informe de Auditoría DNAI-IE-96 de 30 de agosto de 2004, realizado por la Dirección Nacional de Auditoría Interna de la Caja de Seguro Social, en el que se recogen los hallazgos de la investigación realizada sobre la conducta del Doctor Jaime Franco en el proceso de ejecución de la Fianza de

Cumplimiento de los Contratos 05-03-96-A.L. y 05-16-96-A.L. celebrados entre la empresa Ingeniería, Consultoría y Promociones, S.A.(INCONPROSA) y la Caja de Seguro Social, para el desarrollo de los Proyectos "Nuevo Hospital de Aguadulce" y "Anexo de la Policlínica de Arraiján", así como en la aceptación de un proceso arbitral propuesto por la compañía afianzadora, que trajo como consecuencia que se condenara a la Caja de Seguro Social a pagar a dicha compañía la suma de novecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cinco balboas con 48/100 (B/. 941,345.28).

Los hallazgos de esa investigación revelan una conducta del demandante en detrimento de los intereses de la Caja de Seguro Social, así como el incumplimiento reiterado de sus deberes.

Lo anterior nos lleva a concluir que la remoción del demandante fue el resultado de esa investigación y que tal como consta en informe explicativo de conducta presentado por el Director General de la Caja de Seguro Social, fue destituido entre otras razones por "...no orientar ni informar a su superior jerárquico sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notare en el trabajo, no cumplir y hacer cumplir las leyes y los reglamentos, ejecutar el trabajo en forma incorrecta, deficiente o negligente..." por lo que, a juicio de esta Procuraduría no procede el cargo de infracción alegado.

B. El demandante también argumenta que al señalar en la Resolución 5430-2005 que era su obligación informar por escrito al Director General de los resultados del arbitraje

en equidad con la empresa afianzadora CONASE, se infringe el numeral 13 del artículo 20 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social.

Según el demandante, esta norma ha sido infringida en forma directa, ya que no exige que los informes al superior sobre situaciones de importancia deban ser presentados verbalmente y por escrito; por lo que considera que cumplió informando al Director General de la Caja de Seguro Social, de manera verbal, pues así se le requirió.

Esta Procuraduría no comparte el cargo de ilegalidad señalado, puesto que el contenido del expediente disciplinario formado por la Caja de Seguro Social acredita la comisión de las faltas por parte del demandante, y los argumentos presentados no son válidos para desvirtuar los resultados de las investigaciones realizadas, tal como lo expresa el Director General de la Caja de Seguro Social en el Informe de Conducta de 23 de octubre de 2005(fs.211-230 del expediente judicial); ya que como Subdirector y Director Nacional de Asesoría Legal de la Caja de Seguro Social, el demandante era responsable del trámite jurídico para la ejecución de la fianza de la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE) y estaba obligado a salvaguardar los intereses de la institución para la cual laboraba. En consecuencia no procede el cargo de infracción alegado.

El análisis pormenorizado del presente caso y las evidencias probatorias, revelan que la Caja de Seguro Social no ha vulnerado las disposiciones jurídicas invocadas por el demandante, ya que la institución dictó la Resolución 5430-

2005 de 12 mayo de 2005, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954 y su Reglamento Interno.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Resolución 5430-2005 del 12 de mayo de 2005, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social.

Pruebas: De conformidad con el artículo 783 del Código Judicial, objetamos las pruebas identificadas como B-2 y C en la demanda, pues el expediente del caso CONASE y los testimonios de los señores Samuel Rivera, Mario González, Even Chi Pardo y Nelly Guardao Oro, no arrojan ningún elemento probatorio en el proceso contencioso administrativo que nos ocupa.

Aducimos y adjuntamos como prueba de la Administración el expediente administrativo seguido por la Caja de Seguro Social a Jaime Franco Pérez.

Derecho: Negamos el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado, Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

OC/19/iv.